

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado número SCQ-135-1388-2016, se denuncia ante la Corporación que *“El Señor Alberto Arenas realizó una apertura de una vía y contaminó fuente de agua”*, hechos ocurridos en la vereda La Palma del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Informe técnico 135-0396 del 28 de noviembre de 2016, mediante el cual se concluye: *“Con la apertura de la vía, el señor Alberto Arenas realiza una afectación relevante a los recursos agua, suelo”*. Además, se recomienda: *“Requerir al señor Alberto Arenas, para que tramite los permisos correspondientes, ante la oficina de planeación del municipio de Santo Domingo. Implemente medidas para controlar la erosión y eviten la contaminación a la fuente de agua. Remitir copia del informe a la oficina de Planeación, del Municipio de Santo Domingo, para su conocimiento y competencia” (...)*

Que mediante Auto N° 135-0311-2016 del 09 de diciembre de 2016, se requiere al señor **ADOLFO ALBERTO ARENAS TABORDA**, para que de manera inmediata implemente medidas para controlar la erosión y evitar la contaminación a la fuente de agua ubicada en el predio con coordenadas de ubicación: X: 75° 02' 40" Y: 06° 31' 51.8" m.s.n.m., ubicado en la vereda La Palma del municipio de Santo Domingo -Antioquia, ya que la sedimentación y contaminación se encuentran totalmente prohibidas". (...)

Que mediante Correspondencia de salida CS-135-0088-2016 del 09 de diciembre de 2016, se da traslado por competencia al municipio de Santo Domingo a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

Que el día 09 de febrero del 2023, se llevó a cabo visita en el predio objeto del asunto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados por parte de la Corporación; generándose el Informe Técnico con radicado No. **IT-01201-2023 del 24 de febrero del 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES:

De acuerdo con el informe técnico 135-0396-2016 del 28 de noviembre del 2016, en el sector visitado, se presentó afectación ambiental, relacionada con la adecuación (construcción de rieles) de una vía de acceso vehicular (existente desde el año 2012).

Con el desarrollo de dicha actividad se generó sedimentación a una fuente hídrica, situación que se presentó en el año 2016.

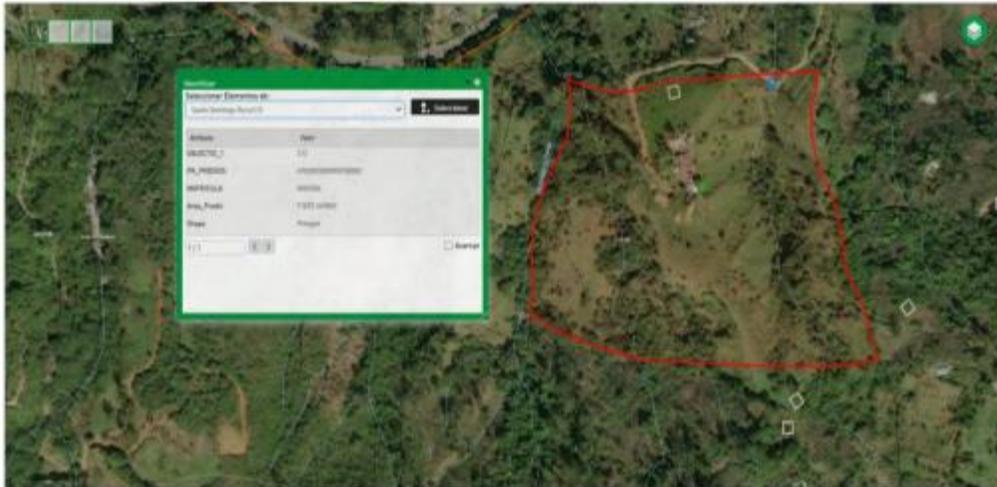


Imagen 2. Tomada del Geoportal Interno-Maggis. Predio identificado con FMI: 026-05304

De acuerdo con lo consultado en el Geoportal Interno de Cornare - Maggis, el predio, cuenta con un área de 71.872 m², su topografía se caracteriza por contar con pendiente de medias a altas. Dentro del predio se identifican dos fuentes hídricas que tributan a la Quebrada La Palma; y según lo observado en campo el predio está destinado en su mayoría para actividades agropecuarias.

En el recorrido de campo se evidenció:

✓ Vía de acceso vehicular, que cruza por los predios identificados con FMI:026-01349 y FMI: 026-05304, y conduce hasta la vivienda del señor Adolfo Alberto Arenas Taborda; unidad habitacional ubica en la coordenada -75°2'38.504"; 6°31'50.914".

✓ La vía en referencia, atraviesa una de las fuentes hídricas que discurren por el predio del señor Arenas, para este caso; identificaremos el cuerpo de agua en referencia, como: Fuente Sin Nombre N° 1.

✓ Como se puede observar en la Imagen 2, la Fuente Sin Nombre N° 1, se localiza sobre el costado derecho de predio



Imagen 3. Tomada del Geoportal Interno-Maggis. Donde se identifica el sitio donde se generó la afectación ambiental.

✓ La vía cuenta con rieles en su totalidad.

✓ En la coordenada $-75^{\circ}2'35.80''$; $6^{\circ}31'53.60''$; (sitio de la vía por donde discurre la Fuente Sin Nombre N° 1 y que dio origen a la queja en referencia), se evidenció la implementación de un solado en concreto ciclopeo, que cubre la vía de acceso al predio por donde discurre el cauce de la fuente en mención, además se instaló un tubo de desagüe hacia la misma fuente, actividades desarrolladas con la única finalidad de dar solución a las afectaciones ambientales generadas por el arrastre de material suelto (tierra) y dar cumplimiento a los requerimientos formulados por parte de la Corporación.

✓ Al momento de la verificación, la Fuente Sin Nombre N°1, presentaba buenas condiciones organolépticas; se evidenció que ésta, discurría de manera normal y continua por su cauce.



Fotografía 1. Tomada por Icardona. Sitio donde se construyó la batea en concreto FMI:026-05304.

Verificación del Requerimiento o Compromisos: Auto 135-0311-2016 del 9 de diciembre del 2016.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Requerir al señor Adolfo Alberto Arenas Taborda, para que de manera inmediata implemente medidas para controlar la erosión y evitar la contaminación a la fuente de agua ubicada en el predio con coordenadas de ubicación: X: 75° 02' 40" Y: 06° 31' 51.8" m.s.n.m	09/02/2023	X			El señor Adolfo Alberto Arenas Taborda, dio cumplimiento a lo requerido mediante el Artículo Primero de Auto 135-0311-2016; con la implementación de un solado en concreto ciclopeo, que cubre la vía de acceso al predio por donde discurre el cauce de la fuente en mención, además se instaló un tubo de desagüe hacia la misma fuente, con lo cual, se detuvo el aporte de material suelto a la Fuente Sin Nombre N°1.

CONCLUSIONES:

El señor ADOLFO ALBERTO ARENAS TABORDA identificado con cédula de ciudadanía número 3.446.722; dio cumplimiento total a lo requerido mediante Auto 135-0311-2016 del 9 de diciembre del 2016, evitando así con las actividades desarrolladas que se presenten futuros procesos erosivos. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° IT-01201-2023 del 24 de febrero del 2023, se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental N° 056900326233, toda vez que, por parte del usuario se ha dado total cumplimiento a los requerimientos formulados.

Que en mérito de lo expuesto se,

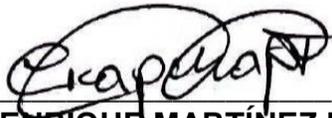
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **056900326233**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto al señor **ADOLFO ALBERTO ARENAS TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.446.722 localizado en la vereda La Palma del Municipio de Santo Domingo.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

NOTIFÍQUESE, PÙBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900326233

Proyectó: Paola Gómez

Fecha: 02/03/2023

Técnico: Lina María Cardona

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03